

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que no se contestó la demanda. Se encuentra pendiente emplazar acreedores. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 338

Rad. 765203184003-2023-00255-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintisiete (27 de septiembre de dos mil veintitrés

(2023)

La presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal fue propuesta por la señora **VANESSA GIL LEDESMA** contra el señor **ANDRÉS FELIPE TORRES RECALDE**.

La demanda fue admitida mediante Auto No. 122 del 16 de junio de 2023, en el que se ordenó la notificación del señor **ANDRÉS FELIPE TORRES RECALDE**, el cual confirió poder al abogado **DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA**, a quien se le reconoció personería mediante Auto del 24 de agosto de 2023, notificado en Estado electrónico 130 del 28 de agosto de 2023, sin que se haya procedido a contestar la demanda, por lo que se da aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”,* y se tendrá por no contestada la demanda.

Así mismo, se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de los acreedores, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Tener por NO contestada la demanda.

2-. Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex-cónyuges **VANESSA GIL LEDESMA y ANDRÉS FELIPE TORRES RECALDE**, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez agotado lo anterior, vuelva a Despacho para fijar fecha y hora para la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48840a118d180c6f5aedfc6d665d1da962703edd9a5d9028f213e6035bceecf9**

Documento generado en 28/09/2023 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>